

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00686/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Jaltenco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veinte de marzo de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Jaltenco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/JALTENCO/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX lo siguiente:

"PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2015. (INCLUYE CARATULAS, PRESUPUESTO GLOBAL, TABULADOR DE SUELDO Y SALARIOS, PROGRAMA ANUAL DE OBRAS), TAMBIEN SOLICITO EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA DE LA CTA 1111 A LA 3221, DEL MES DE DICIEMBRE 2014.". (Sic)

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta, al ahora recurrente.

**TERCERO.** El veinte de abril del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"NEGATIVIDAD DE INFORMACION SOLICITADA AL AYUNTAMIENTO DE JALTENCO."*

(*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Razones o Motivos de Inconformidad:

*"LA INFORMACION SOLICITADA AL AYUNTAMIENTO HIZO CASO OMISO, DEBIDO A QUE AL PARECER, EL AYUNTAMIENTO NO HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 125, CUARTO Y QUINTO PARRAFO DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, QUE SE REFIERE A LA PUBLICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL, POR LO ANTERIOR SOLICITO LA INFORMACION ANTES MENCIONADA, ADEMAS TAMBIEN SOLICITO COPIA DE RECIBO Y/O TALON DE PAGOS DE AGUINALDO DEL PRESIDENTE MPAL, SINDICO MPAL Y DEL 1ER, 2DO. 3ER, 4TO, 5TO. 6TO, 7MO. 8VO. 9NO. 10MO. REGIDOR. DEL EJERCICIO 2014." (sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00686/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

*"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

(...)

*Artículo 48.- (...)*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

(...)"

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de

la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jalteco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "*Estado de Derecho*" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, esta autoridad advierte que las razones o motivos de inconformidad son fundados.

**Recurso de Revisión:** 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jaltenco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Primeramente, es de señalarse que el particular requirió del Sujeto Obligado el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince, del que precisó: carátulas, presupuesto global, tabulador de sueldos y salarios, y programa anual de obras; así como el estado de situación financiera y balanza de comprobación detallada de la cuenta número 1111 a la 3221, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil catorce.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la información solicitada por el hoy recurrente es información pública, y por ende procede su entrega, este Instituto procede al análisis y estudio de la naturaleza jurídica de dicha información como a continuación se muestra:

Es oportuno destacar que de acuerdo con en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público.<sup>1</sup>

Por su parte, el artículo 3, fracción XXIII-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios define lo que debemos entender por ingresos.

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

---

<sup>1</sup> Código Financiero del Estado de México y Municipios. <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**XXIII-A. Ingresos Ordinarios.** Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico."

(Énfasis añadido)

Por su parte, la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015** contempla en su artículo 1º los conceptos por los que percibirán ingresos los Municipios.<sup>2</sup>

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

*"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal,*

<sup>2</sup> Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.  
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig009.PDF>

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".*

*Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

*El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."*

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, y en el caso en concreto, a nivel municipal.

A fin de robustecer lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 125, que *el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha;* por lo que deberá presentar la propuesta correspondiente, a fin de que el día veinticinco de febrero de cada año pueda

llevarse a cabo su promulgación y publicación, e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 45 de la ley de la materia.

Además de ello, debe destacarse que nuestro máximo ordenamiento estatal prevé en su artículo 129, que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. ....*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

...

*VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"*

(Énfasis añadido)

Por lo que efectivamente, compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

**"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."**

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal tanto para el ejercicio dos mil catorce como para el ejercicio dos mil quince, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)*

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*

*4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

*IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)*

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, determina los elementos que habrán de integrarlos:

- Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a).-
- Egreso Global Calendarizado (PbRM 04c).-
- Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).-
- Tabulador de Sueldos (PbRM 05).-
- El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a).-
- Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).-

Como ha quedado señalado con antelación, por disposición del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente Municipal tiene como fecha límite para promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal, y que en el presente caso sería el correspondiente al ejercicio 2015 a más tardar el día veinticinco de febrero del año en curso, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Cabe mencionar que dicha información, como se detallará más adelante, reviste el carácter de pública y pública de oficio, toda vez que corresponde al presupuesto de egresos e ingresos del Sujeto Obligado.

Asimismo, y como parte de la solicitud hecha por el particular, además de la información correspondiente al presupuesto asignado al ejercicio fiscal 2015, se requirió del Sujeto Obligado el estado de situación financiera y la balanza de comprobación de gastos de las cuentas 1111 a la 3221, correspondientes al mes de diciembre del año dos mil catorce.

En este sentido, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimotercera Edición) 2014<sup>3</sup>, establece que tanto los estados de situación financiera, así como las balanzas de comprobación detallada deberán ser entregados al momento de informar sobre la situación financiera del ente municipal.

---

<sup>3</sup> Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimotercera Edición) 2014.  
[http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2014/07\\_ManUniContGub14.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2014/07_ManUniContGub14.pdf)

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En concordancia con ello, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", en octubre de dos mil trece, en el apartado de Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, y en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, define de manera general:

- *Cuenta 1000. SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*
- ...
- *Cuenta 3000. SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*

Y de la estructura de codificación se deriva el subcapítulo:

- **1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE. (...)** 1111  
*Dietas. Asignación para el pago de remuneraciones a los CC. Diputados de la H. Legislatura Local, y en el caso de los municipios a los integrantes del H. Ayuntamiento.*
- ...
- **3221 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES. Asignaciones para el pago del alquiler de inmuebles para oficinas y almacenes para uso oficial.**

En este entendido, se da cuenta de que la información solicitada, forma parte integral tanto de los informes mensuales y de la cuenta pública anual que deben presentar los ayuntamientos, tal y como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que dicha información es generada en el ejercicio de sus atribuciones y debe obrar en los archivos en poder del Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*(Énfasis añadido).*

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...*

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

*(Énfasis añadido).*

Por lo tanto, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

...

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

...

*(Énfasis añadido).*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada pudo haber sido generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, en cuyo supuesto ésta tendría la naturaleza Pública de Oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que como ya se mencionó obra en sus archivos.

Ahora bien, y atendiendo a las manifestaciones que hizo el ahora recurrente al momento de su inconformidad, donde señaló que:

*"ADEMAS TAMBEN SOLICITO COPIA DE RECIBO Y/O TALON DE PAGOS DE AGUINALDO DEL PRESIDENTE MPAL, SINDICO MPAL Y DEL 1ER, 2DO. 3ER, 4TO, 5TO. 6TO, 7MO. 8VO. 9NO. 10MO. REGIDOR. DEL EJERCICIO 2014" (SIC)*

Es de señalarse que esta autoridad advierte que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, por lo que devienen inoperantes. Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dicha información; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre ella<sup>4</sup>.

Es por todo lo anterior, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente;

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por cuanto hace al contenido de la solicitud de información 00010/JALTENCO/IP/2015; por consiguiente, y por lo que atañe a la petición de “además también solicito copia de recibo y/o talón de pagos de aguinaldo

3

<sup>4</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

del presidente mpal, sindico mpal y del 1er, 2do. 3er, 4to, 5to. 6to, 7mo. 8vo. 9no. 10mo. Regidor. Del ejercicio 2014." (SIC); se dejan a salvo sus derechos para que formule la respectiva petición al Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Jaltenco, Sujeto Obligado, en términos del considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Carátula del Presupuesto de Ingresos 2015.
- Carátula del Presupuesto de Egresos 2015.
- Presupuesto de Egresos Global Calendarizado 2015.
- Tabulador de sueldos y salarios 2015.
- Programa Anual de Obras 2015.
- El estado de situación financiera y balanza de comprobación detallada de las cuentas 1111 a la 3221, del mes de diciembre 2014.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

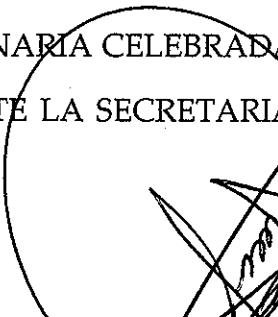
#### CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMO

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltemco  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

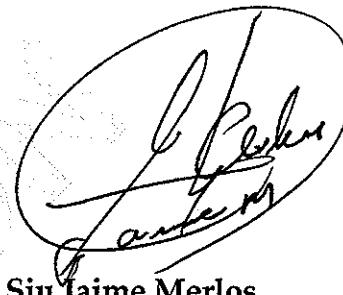
QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

  
Ausencia justificada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

BCM/JARB

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00686/INFOEM/IP/RR/2015.

1920-1921. 1921-1922. 1922-1923. 1923-1924.